LEY 8394

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

DÍA NACIONAL DEL SABANERO

ARTÍCULO 1.- Declárese el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional del Sabanero", como un reconocimiento al personaje que modeló el ser guanacasteco.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Educación Pública podrá incluir en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos, la fecha antes indicada, con el fin de que en todos los centros educativos del país se celebre el Día Nacional del Sabanero.

ARTÍCULO 3.- Las municipalidades de la Provincia de Guanacaste podrán destinar fondos a fin de celebrar la fecha señalada en el artículo 1 de esta Ley; para esto necesitarán la aprobación de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como a los demás ministerios, instituciones y empresas públicas para destinar recursos o efectuar donaciones a las Municipalidades de la Provincia de Guanacaste, con el objeto de celebrar y divulgar la fiesta nacional referida en esta ley.

ARTÍCULO 5.- Las Comisiones de Cultura de las Municipalidades de la Provincia de Guanacaste serán las encargadas de coordinar la celebración oficial del Día de Sabanero en su respectivo cantón, debiendo presentar al consejo municipal, dentro de los noventa días posteriores a su celebración, un informe contable de lo recibido y utilizado en la realización de la citada festividad.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.-Aprobado el anterior proyecto el día veintidós de octubre de dos mil tres.

José Francisco Salas Ramos PRESIDENTE Carmen Gamboa Herrera SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Mario Redondo Poveda PRESIDENTE

Gloria Valerín Rodríguez PRIMERA SECRETARIA daa.-

Francisco Sanchún Morán SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA

Guido Sáenz González MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Manuel Antonio Bolaños Salas MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Sanción: 05-11-2003

Publicación: 10-11-2003 Gaceta: 216